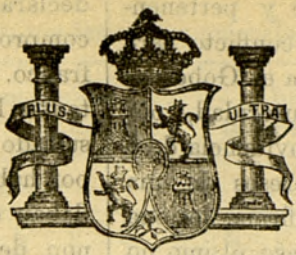


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 86.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se hallan vacantes: una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras en la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por residencia; una de Profesora numeraria de la misma Sección de la Elemental de Murcia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y una de Auxiliar de dicha Sección en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Madrid, Avila, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Guadalajara, Pontevedra y Zamora, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 250 por residencia, y las demás con el sueldo anual de 1.000 pesetas cada una, todas las cuales han de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1910 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma que previene el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitida á oposición se requiere, ser española, haber cumplido veintiún años, ser Maestra Normal ó Superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901 ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado y no estar incapacitada para ejercer cargo público, condiciones que habrán de reunirse antes de

terminar el plazo de la convocatoria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo acreditar también los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A las aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

El día en que las opositoras deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de una asignatura de la Sección de Letras, requisitos sin los cuales no podran ser admitidas á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y en los de provincias y en los tablones de los Establecimientos públicos de enseñanza.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 13 de Marzo de 1912.—
El Director general, R. Altamira.

(De la *Gaceta* núm 79.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que D. Antonio García Villalbilla hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Huérmeces, fundado en hallarse físicamente impedido: Resultando que este extremo se encuentra justificado por medio de la correspondiente certificación facultativa, que

en debida forma se acompaña, en la cual se hace constar que dicho don Antonio García se halla imposibilitado físicamente para ejercer el cargo de Concejal que viene desempeñando: Considerando que según el número 1.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos; la Comisión ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Antonio García Villalbilla, y, en su consecuencia, relevarle del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Huérmeces.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 22 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que D. Eleuterio Gomez Mediavilla hace del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Los Valcárceres, fundado en hallarse físicamente impedido: Resultando que este extremo se encuentra justificado por medio de la correspondiente certificación facultativa, que en debida forma se acompaña, en la cual se hace constar que dicho D. Eleuterio Gomez se halla imposibilitado físicamente para ejercer cargos públicos: Considerando que según el número 1.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos; la Comisión ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Eleuterio Gómez Mediavilla, y, en su consecuencia, relevarle de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Los Valcárceres.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 22 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 del corriente, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que D. Dionisio Villalbilla Varona hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Huérmeces, fundado en hallarse físicamente impedido: Resultando que este extremo se encuentra justificado por medio de la correspondiente certificación facultativa, que en debida forma se acompaña: Considerando que según el número 1.º del art. 43 de la vigente ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos; la Comisión ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Dionisio Villalbilla Varona, y, en su consecuencia, relevarle del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Huérmeces.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 22 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 del corriente, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que D. Angel Acinas Portugal, hace del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Pinilla de los Moros, fundado en hallarse físicamente impedido: Resultando que este extremo se encuentra justificado por medio de la certificación facultativa, que en debida forma se acompaña, en la cual se hace constar que dicho D. Angel Acinas se halla imposibilitado físicamente para ejercer el cargo que viene desempeñando: Considerando que según el número 1.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos; la Comisión ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Angel Acinas Portugal, y, en su consecuencia, relevarle de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Pinilla de los Moros.»

Lo que se publica en este periódico

Idem. Cardena. IMPRENTA PROVINCIAL. Idem. Palacios Matias. 810 2880 1440 Vega 9. San Gil. Idem. Idem una id. Calvo Miguel. 767 Madrazo y Hermano Alejo. 768

dico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 22 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 del corriente, me dice lo que sigue.

«Vista la renuncia que D. Fermín Martínez Pérez, hace del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Olmillos de Muño, fundado en ser mayor de 60 años: Resultando que este extremo se halla justificado por medio de la partida de bautismo del interesado, que en debida forma se acompaña: Considerando que según el número 1.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal, pueden los mayores de 60 años excusarse de ser Concejales: La Comisión ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Fermín Martínez Pérez, y, en su consecuencia, relevarle de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Olmillos de Muño.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 22 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 16 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Vista la consulta elevada al Ministerio de Fomento por el Gobernador de la provincia de Burgos, relativa á inquirir lo que á su autoridad compete hacer para no lesionar intereses de la propiedad minera, toda vez que aprobada por decreto de 15 de Enero del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL del 18, el expediente número 2.374, para la mina de cobre titulada «Pineda», del término de Pineda de la Sierra, la Delegación de Hacienda puso en conocimiento de la precitada autoridad, con fecha 19 del citado mes, que habiendo incluido indebidamente en la relación de minas caducadas, hecha en 24 de Julio del año próximo pasado por débitos del cánón de superficie correspondientes á 1910, las tituladas «Ventura» y «Luciana» del término de Pineda de la Sierra y «Bebé» y «Carlitos» del de Atapuerca, accediendo á lo solicitado por los interesados en dichas minas había acordado declarar la exclusión de las cuatro de la mencionada relación de caducadas, á causa de que los dueños habían justificado tener satisfechos sus descubiertos con anterioridad al 30 de Junio de 1911. Mas como quiera que sobre el terreno de la «Ventura», declarado franco y registrable en 5 de Agosto de 1911, ha sido demarcada, después de cumplir todos los trámites reglamentarios, la

titulada «Pineda» cuyo expediente está aprobado por haber satisfecho los derechos de título y pertenencias, se ha creado un conflicto para cuya resolución estima el Gobernador insuficiente su autoridad, por cuanto si revoca la providencia de 5 de Agosto lesiona intereses de una propiedad, y si la confirma, lesiona los de otra, y en este caso último no atiende la resolución del Delegado de Hacienda. Visto el expediente «Pineda» incoado en 28 de Agosto de 1911 por Don Pablo Pradera sobre el mismo terreno, punto de partida y designación que tuvo la caducada concesión «Ventura», y cuyo expediente siguió su tramitación reglamentaria hasta llegar á la demarcación que se efectuó sin protesta alguna en 15 de Noviembre de 1911, aprobándose el expediente en 15 de Enero del corriente año, mandándose expedir el título de propiedad una vez que transcurriese el plazo determinado por el artículo 56 del Reglamento: Que el 19 del citado mes de Enero se personó en el expediente D. José Errazquin, pidiendo se cancelase el expediente por que la mina «Ventura» fué erróneamente caducada según había demostrado las actuaciones seguidas á este fin en la Delegación de Hacienda, acreditándolo así un certificado de la Secretaría del Gobierno civil de Burgos, que va unido al expediente: Visto un recurso de alzada interpuesto por D. Jaime de Orúe al que acompañan diversos documentos y en el que se pide la nulidad del registro «Pineda.» Visto el art. 23 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905: Considerando: 1.º Que la comunicación del Delegado de Hacienda al Gobernador civil de 19 de Enero último establece de un modo terminante el indubitable que se padeció por las oficinas de la Delegación de Hacienda un error manifiesto al incluirse en la relación de minas caducadas por falta del pago de cánón, fecha 26 de Julio de 1911, la mina «Ventura», toda vez que del expediente promovido en virtud de reclamación contra la caducidad, resultó que los pretendidos descubiertos fueron satisfechos antes del 30 de Junio, y por consiguiente dentro del plazo legal. 2.º Que careciendo por consiguiente de todo fundamento la caducidad y declaración de terreno franco decretadas, es nulo cuanto se halla tramitado como consecuencia del decreto erróneamente dictado. 3.º Que admitiéndose, según lo preceptuado en el artículo 23, las solicitudes de registros mineros siempre salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, no puede en su consecuencia prosperar el registro de la mina «Pineda», en perjuicio de la firme y subsistente «Ventura», cuya caducidad es nula; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

ha resuelto: 1.º Cancelar el expediente de la mina «Pineda» núm. 2374, declarándole fenecido por haberse comprobado la existencia de terreno franco. 2.º Declarar firmes y subsistentes las demás minas que han resultado indebidamente caducadas por haberse comprobado que se hallaban corrientes en el pago del cánón de superficie en 30 de Junio último. 3.º Disponer que por el Gobernador se dé traslado de la presente resolución al recurrente D. Jaime Orúe.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 16 de Marzo de 1912.— El Director general, Gallego.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de las disposiciones vigentes.

Burgos 26 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

TESORERIA DE HACIENDA

En la certificación de descubiertos expedida por el liquidador de Derechos reales del partido de Aranda de Duero, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubiertos los individuos que se expresan en la certificación que antecede en concepto de contribuyentes, por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsables á su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no ingresan sus descubiertos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia.

Nombres de los deudores.

Ruperta Pinto, de Castrillo, 19'30 pesetas.
Eduardo Camarero Pinto, id., 9'65.
Dionisia Camarero Pinto, id., 9'65.
Pascual Camarero Pinto, id., 9'65.
Maria Camarero Pinto, id., 9'65.
Paula Gutiérrez, Aranda, 147'02.
Leocadia Garcia, id., 16'68.
Dolores Molinero de Blas, id., 187'77.
Ciriaca Toves de Blas, id., 187'77.
Gaspara Terradillos Araus, id., 34'09.
Casimiro Terradillos Araus, id., 34'09.
Anastasio Terradillos Araus, idem, 34'09.
Joaquin Terradillos Araus, id., 34'09.

Marceliano Ontoria, Gumiel de Hizán, 13'74.

Blas Ontoria Ontoria, id., 8'66.

Mariano Ontoria Ontoria, id., 8'66.

Secundino Ontoria Ontoria, id., 8'66.

Zacarias Ontoria Ontoria, id., 8'66.

Eduvina Arroyo, Gumiel del Mercado, 38'15.

Maria Arroyo, id., 38'15.

Francisca Perez Izcara, Peñaranda, 73'99.

Gregorio Pérez Izcara, id., 73'99.

Juan Antonio Hernán Izcara, idem, 73'99.

Amado Hernán Izcara, id., 73'99.

Clemente Hernán Izcara, id., 73'99.

Juan Velasco Cilleruelo, Campillo, 103'88.

Anacleta Pascual Muñoz, Fuentelcésped, 163'29.

Carlos Aparicio, Vadocondes, 114'43.

Rafaela del Cura, Tuvilla, 133'10.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 51 de la mencionada instrucción, y para conocimiento de los interesados.

Burgos 23 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chimol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Juntas municipales de asociados, en los distritos siguientes:

Atapuerca.

Primera sección.—D. Julián López Colina, D. Cesáreo Colina Pérez y D. Blas López Ruiz.

Segunda sección.—D. José García Martínez y D. Antonio Ibeas Sáez.

Tercera sección.—D. Eusebio Cerda García y D. Juan Ruiz Palacios.

La Molina de Ubierna.

Primera sección.—D. Dámaso Martínez Olmo y D. Julián González Díez.

Segunda sección.—D. Julian Vallejo Güemes y D. Gregorio Alonso Ubierna.

Tercera sección.—D. Eustasio Díez Fernández y D. Santiago Rodríguez Moradillo.

Castil de Lences.

Primera sección.—D. Eugenio Carabantes Ruiz y D. Esteban Ruiz Sáiz.

Segunda sección.—D. Joaquín Ruiz Miguel y D. Tomás González Alonso.

Tercera sección.—D. Eugenio Pereda Pascual y D. Nicanor Gallo González.

Quintanatoranco.

Primera sección.—D. Vicente Sáez y Sáez y D. Felix García Abad.

Segunda sección.—D. Domingo García Abad, D. Honorato Sáez González y D. Andrés Ruiz García.

Tercera sección.—D. Alejandro Gómez Abad y D. Geminiano López Sáez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Matricula de la contribución industrial y de comercio de esta capital para el corriente año de 1912. (Continuación.)

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuota para el Tesoro Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuota para el Tesoro Pesetas.
811	Preciado Lorenzo..... <i>Clase 8.^a—Número 21.</i>	Tocino al por menor.....	Villalón.....	72	844	Lázaro Donato..... <i>Clase 12.^a—Número 8.</i>	Taberna fuera del casco.....	Cartuja.....	57'60
812	Saiz Natalio..... <i>Clase 9.^a bis—Número 1.</i>	Taberna.....	Villimar.....	36	845	Riocerezo Mariano..... <i>TARIFA 2.^a</i>			
813	Saiz Romo Mariano.....	Idem.....	Idem.....	36		<i>Número 12.</i>			
814	Preciado Esteban.....	Idem.....	Villatoro.....	36		<i>TARIFA 3.^a</i>			
915	Martínez Castillo Rafael.....	Idem.....	Idem.....	36		<i>Número 405.</i>			
816	Iturralde Domingo..... <i>Clase 11.^a—Número 5.</i>	Idem.....	Idem.....	36	846	López Eusebio.....	Cilindro de afinar.....	Villatoro.....	18
817	Temño Ventura.....	Parador.....	Villatoro.....	24	847	Maza Rodriguez Francisco..... <i>TARIFA 4.^a</i>	Idem.....	Idem.....	18
818	García Secundino..... <i>Clase 11.^a—Número 6.</i>	Abacería.....	Hospital del Rey.....	24	848	Fernando Mariano..... <i>Clase 7.^a—Número 56.</i>	Carretero.....	Villatoro.....	16'80
819	Franco Felipe.....	Idem.....	Idem.....	24	849	González Gregorio..... <i>Clase 7.^a—Número 80.</i>	Herrero.....	Villimar.....	16'80
820	Sociedad «El Plantío»..... <i>Clase 10.^a—Número 5.</i>	Vacas de leche.....	El Plantío.....	91'20	850	Maza Francisco..... <i>Clase 7.^a—Número 91.</i>	Panadero.....	Villatoro.....	16'80
821	Fuente Pedro (de la).....	Idem.....	Hospital del Rey.....	91'20	851	Arreba Antonio.....	Idem.....	Huelgas.....	16'80
822	Alonso Anaclero.....	Idem.....	Idem.....	91'20	852	Saez Isaac.....	Idem.....	Villargamar.....	16'80
823	Labarga Mariano.....	Idem.....	Huelgas.....	91'20	853	Ortega Faustino.....	Idem.....	Huelgas.....	16'80
824	Ojeda Puente Julio.....	Idem.....	Idem.....	91'20	854	López Eusebio.....	Idem.....	Villatoro.....	16'80
825	Gil Dionisio..... <i>Clase 12.^a—Número 1.</i>	Bodega.....	Dos de Mayo.....	19'20	855	Pérez Esteban..... <i>Clase 7.^a—Número 103.</i>	Zapatero.....	Villatoro.....	16'80
926	Pardo Mariano.....	Idem.....	Vista Alegre.....	19'20		<i>TARIFA 5.^a</i>			
827	Araus Pablo.....	Idem.....	Fuente Pinto.....	19'20		<i>Sección primera</i>			
928	García Juan..... <i>Clase 12.^a—Número 8.</i>	Taberna fuera del casco.....	Hospital del Rey.....	57'60	856	Gómez Pedro..... <i>Clase 3.^a—Número 20.</i>	Un caballo padre.....	Carretera Madrid.....	31'20
829	Arnaiz Pablo.....	Idem.....	Fuente Pinto.....	57'60	857	El mismo.....	Un garañón.....	Idem.....	23'40
830	Miguel Roman.....	Idem.....	San Isidro.....	57'60	858	Alvarez Cesáreo.....	Un caballo y un garañón.....	Idem.....	54'60
831	Moreno Juan.....	Idem.....	Hospital del Rey.....	57'60		<i>SEGUNDO GRUPO DE LA MATRICULA</i>			
832	Castrillo Hilario.....	Idem.....	Puertas Verdes.....	57'60		<i>Industrias agremiadas.</i>			
833	Casado Ricardo.....	Idem.....	V. Pechuelo.....	57'60		<i>TARIFA 1.^a</i>			
834	Pardo Manuel.....	Idem.....	Madrejuana.....	57'60	859	Rebollo Agapito..... <i>Clase 4.^a bis—Número 1.</i>	Tejidos por menor.....	Plaza Mayor.....	474
935	Saiz Gervasio.....	Idem.....	Monte Abadesa.....	57'60	860	Albillos Simeón.....	Idem.....	Idem.....	474
836	García Cipriano.....	Idem.....	Hospital del Rey.....	57'60	861	López Enrique.....	Idem.....	Idem.....	474
837	Barrios Florentino.....	Idem.....	V. Quintanadueñas.....	57'60	862	Fernandez Hijos de Mauricio.....	Idem.....	Idem.....	474
838	San Martín José.....	Idem.....	Carretera Madrid.....	57'60					
839	Alvarez Cesáreo.....	Idem.....	Huelgas.....	57'60					
840	Ojeda Juan.....	Idem.....	Vuelta los coches.....	57'60					
841	Renuncio Vicente.....	Idem.....	Dos de Mayo.....	57'60					
842	Gil Julian.....	Idem.....	Vista Alegre.....	57'60					
843	Pardo Mariano.....	Idem.....		57'60					